

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2005-00458-00
REFERENCIA: ORDINARIO CON CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS
DEMANDANTE: SILVIO ENRIQUE MALDONADO ARBEY
DEMANDADO: ROMAN ALBERTO RESTREPO SILVA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el oficio proveniente del JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, en el que se informa del decreto de embargo de remanente o de lo que llegaré a desembargar de **ROMAN ALBERTO RESTREPO SILVA** dentro del presente proceso.

Infórmese que mediante providencia del 10 de octubre de 2013 se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, por lo tanto, no se tomará nota del remanente.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P. A fin de que obre dentro de su radicado 05001-40-03-029-2022-00759-00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 99 fijado el 8 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastián Evelio Mora Cuesta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d81a05b3b2dac889c6fd514ca0fc7adefa224e5d05124408200be7cc694144c**

Documento generado en 04/08/2023 05:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Nit. 890903938-8
Demandado: JOSE RUBEN CASTELLANOS CONTRERAS
C.C13.271.596
Radicado: 54-001-4022-009-2017-00354-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en derecho corresponda respecto de la diligencia de remate celebrada el día veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023), a lo cual se pasará así:

Se tiene como el día veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se llevó a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 11 # 8-90 conjunto cerrado Bonaire Apartamento 403 Torre 7 de Cúcuta, e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-294953, de propiedad del señor JOSE RUBEN CASTELLANOS CONTRERAS con la C.C 13.271.596.

El aludido inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$105.092.000). Por ende, la base para licitar es de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$73.564.400), que corresponde al SETENTA por ciento (70%) del avalúo.

En dicha diligencia se presentó como único postulante el señor MARIO ALEXANDER VASQUEZ VILLAMIZAR quien se identificó con la C.C 1.090.413.676, quien hace postura por el valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$74.550.000), quién también aportó comprobante de consignación por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000).

Teniendo en cuenta que se las publicaciones del aviso de remate fueron realizadas de manera adecuada y además que la postura fue presentada en tiempo, el Despacho adjudicó el aludido inmueble al señor MARIO ALEXANDER VASQUEZ VILLAMIZAR con C.C 1.090.413.676, concediéndole el término de cinco días para que consignase el saldo de la postura, así como el el 5% del impuesto sobre el valor del remate.

El veintisiete (27) de julio del año en curso, el postulante allega el formato de Recaudo de Convenios por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3'727.500), el cual corresponde al 5% del impuesto del remate, calculado sobre el valor de éste; además, allega el formato de Consignación de Depósitos Judiciales por la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$31'550.000) correspondiente al saldo restante de la postura realizada en audiencia del pasado veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se encuentran cumplidas todas las ritualidades del Código General del Proceso, en la medida que ya existe auto de seguir adelante la

ejecución debidamente ejecutoriada, el inmueble rematado se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no existe peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, las publicaciones del aviso de remate se realizaron conforme lo establece el Artículo 450 de la mencionada codificación, se allegó el Folio de Matrícula Inmobiliaria del respectivo bien expedido con la antelación adecuada, la postulante se presentó dentro de la oportunidad pertinente, hizo la consignación necesaria para hacer la postura, la postura se realizó conforme el valor pertinente y su saldo, así como el valor del impuesto del remate fueron consignados oportunamente, razón por la cual, el Despacho dispone aprobar la diligencia de remate celebrada el pasado veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 11 # 8-90 conjunto cerrado Bonaire Apartamento 403 Torre 7 de Cúcuta, e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260- 294953, el cual era de propiedad del señor JOSE RUBEN CASTELLANOS CONTRERAS con la C.C 13.271.596, quien adquirió tal inmueble a través de COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL SUBSIDIADA POR COMFAORIENTE, que celebró con la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BONAIRE-FIDUBOGOTA con Nit. 8001423837 y el señor JOSE RUBEN CASTELLANOS CONTRERAS con la C.C 13.271.596, tal como se refleja en las Anotación No.004 del precitado Folio de Matrícula, con área de 44,72 M2 coeficiente de propiedad 0.3005% cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura No.8371 del 10-12-2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta; ordenando, además, levantar las medidas cautelares que pesan sobre el aludido inmueble, debiéndose dejar sin efecto alguno las anotaciones No. 005, 006, 007, 008, 009 y 012 obrantes en el Folio de Matrícula: 260-294953 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la secuestre actuante dentro del presente asunto, señor ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA con C.C 13.509.481, quien se podrá localizar en la Avenida 15 No 122-43 barrio el Contento de esta ciudad, teléfono 3103369900, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, entregue al señor MARIO ALEXANDER VASQUEZ VILLAMIZAR con C.C 1.090.413.676, el bien inmueble objeto del remate.

Además, por secretaría se deberá expedir copia auténtica del acta de la diligencia de remate celebrada el día veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023) y de este proveído, a costa del rematante, para que se realice la respectiva inscripción y la protocolizará en una Notaría de este Círculo a escogencia del rematante, quien deberá allegar copia de la escritura para ser agregada al expediente.

Finalmente, se ordena retener en favor del rematante, la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$11'400.000) correspondiente a los valores que se deben pagar por concepto de impuesto predial y servicios públicos domiciliarios del inmueble rematado, pago de propiedad horizontal, para lo cual, conforme lo prevé el Numeral 7º del Artículo 455 del Código General del Proceso, se le concede al rematante, el término de diez (10) días contados a partir de la entrega del bien, a fin de que demuestre el monto de las deudas por tales conceptos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el pasado veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023), respecto del inmueble ubicado en la Calle 11 No.8-90 conjunto cerrado Bonaire Apartamento 403 Torre 7 de Cúcuta, e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260- 294953, el cual era de propiedad del señor JOSE RUBEN CASTELLANOS CONTRERAS con la C.C 13.271.596, quien adquirió tal inmueble a través de COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL SUBSIDIADA POR COMFAORIENTE, que celebró con la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BONAIRE-FIDUBOGOTA con Nit. 8001423837 y el

señor JOSE RUBEN CASTELLANOS CONTRERAS con la C.C 13.271.596, tal como se refleja en las Anotación No.004 del precitado Folio de Matrícula, con área de 44,72 M2 coeficiente de propiedad 0.3005% cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura No.8371 del 10-12-2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, conforme lo motivado en la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre el aludido inmueble, debiéndose dejar sin efecto alguno las anotaciones No. 005, 006, 007, 008, 009 y 012 obrantes en el Folio de Matrícula: 260-294953 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

TERCERO: OFICIAR a la secuestre actuante dentro del presente asunto, señor ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA con C.C 13.509.481, quien se podrá localizar en la Avenida 15 No 122-43 barrio el Contenido de esta ciudad, teléfono 3103369900, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, entregue al señor MARIO ALEXANDER VASQUEZ VILLAMIZAR con C.C 1.090.413.676, el bien inmueble objeto del remate.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del acta de la diligencia de remate celebrada el día veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023), y de éste proveído, a costa de la rematante, para que se realice la respectiva inscripción y la protocolizará en una Notaría de éste Círculo a escogencia del señor MARIO ALEXANDER VASQUEZ VILLAMIZAR con C.C 1.090.413.676, quien deberá allegar copia de la escritura para ser agregada al expediente.

QUINTO: RETENER en favor del rematante, la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$11'400.000) correspondiente a los valores que se deben pagar por concepto de impuesto predial y servicios públicos domiciliarios del inmueble rematado, para lo cual, conforme lo prevé el Numeral 7º del Artículo 455 del Código General del Proceso, se le concede al rematante, el término de diez (10) días contados a partir de la entrega del bien, a fin de que demuestre el monto de las deudas por tales conceptos.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 99 fijado el 8 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414dc8dccc750ff4c97412283cc5c7e051d628559c5c4f76a9bed014872e80a5**

Documento generado en 04/08/2023 05:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO / OFICIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00523-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL
C.C. 13.391.114
APODERADO: CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA
C.C. 88.228.483
DEMANDADO: ANTONIO OLIVARES (se desconoce art 82 nr. 2 del C.G.P.)
CARMEN TERESA CARRASQUERO OLIVARES
C.C. 281524
CARMEN ROSA MORA CORREA VD DE OLIVARES
C.C.27.552.710
J.C.B. INDUSTRIAL
NIT 807.005.661-9
Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO
A USUCAPIR

Se encuentra a despacho el presente proceso para resolver el escrito allegado por la togada judicial actor en cuanto al tema del Curador Ad-lítem del demandado.

Teniendo en cuenta que la Curadora Ad lítem Dra. CRISTINA SANTOS DIAZ de ANTONIO OLIVARES (C.C desconocida art 82-2 C.G.P.) CARMEN TERESA CARRASQUERO OLIVARES C.C. 281524 de Caracas CARMEN ROSA MORA CORREA VD DE OLIVARES C.C 27.552.710 Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A USUCAPIR. ha manifestado y justificado su repudio al cargo, esta Unidad Judicial releva a la precitada y en consecuencia designa como Curador Ad lítem del demandado ANTONIO OLIVARES a la Doctora VALENTINA ORTEGA GUEVARA con correo electrónico ortegaquevara.asociados@gmail.com

Así mismo, INFÓRMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVRLIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 99 fijado el 8 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d44f7c06253a60019cd921a8cd3513488c64ff68bc44c7eeae4549782f89f0**

Documento generado en 04/08/2023 05:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 540014003009-2019-00708-00
REFERENCIA: EJECUTIVO (INCIDENTE DE NULIDAD)
DEMANDANTE: MARIO FORERO MARTINEZ (cesionario)
DEMANDADO: YADIRA RODRIGUEZ y KEVIN STEVEN QUIROGA RODRIGUEZ,
JHOINER DAVID QUIROGA RODRIGUEZ (herederos determinados
de CARLOS QUIROGA SANCHEZ (Q.E.P.D)

Tenemos que el veinticinco (25) de julio hogareño se recibió escrito de incidente de nulidad propuesto por el Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON apoderado de la señora YADIRA RODRIGUEZ, el cual cumple con los requisitos formales (CGP. art. 129) para su trámite, establecido como causal el numeral 4 del artículo 133 del C.G.P.

Por lo anterior, admítase y córrase traslado del escrito de nulidad a las partes por el término de tres (3) días conforme al inciso 3° del artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 99 fijado el 8 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03eb6c8df467def900944eaedb8342eacf6abe11747342f148f623fe4640f383**

Documento generado en 04/08/2023 05:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO / OFICIO

RADICADO: 54001-4003-009-2022-00212-00
REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO DAZA RODRIGUEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD SALA SUCEORES Y CIA LTDA,
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN
CON DERECHO A INTERVENIR

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver el escrito allegado por el togado judicial actor en cuanto al tema del Curador Ad-litem del demandado.

Teniendo en cuenta que el Curador Ad litem designado Dra. RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ ha manifestado su repudio al cargo, esta Unidad Judicial releva al precitado y en consecuencia designa como Curador Ad litem del demandado ANA ISABEL DAZA DE GALINDO C.C 41.594.090, ERNESTO GALINDO GONZALEZ C.C 17.004.056, CARLOS JULIO DAZA RODRIGUEZ C.C 13.234.348, JAIRO ALFONSO DAZA RODRIGUEZ 13.234.753 Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR al Doctor GERMAN AUGUSTO CORNEJO BLANCO con correo electrónico geaucoba_61@hotmail.com

Así mismo, INFÓRMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 99 fijado el 8 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Sebastian Evello Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072dac81c352cbe96a8c0c9fe4090cc1616d376daf1cbf3cad5095f6e26b9a4d**

Documento generado en 04/08/2023 05:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO / OFICIO

RADICADO: 54-004-003-009-2022-00333-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO BARAJAS MONTAÑA
C.C. 4.221.177
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ALARCON
C.C.1.094.266.808

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de requerimiento.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena REQUERIR NUEVAMENTE al pagador y/o a quien haga sus veces del INPEC BUCARAMANGA, para que informe el estado de la medida cautelar decretada por este despacho en auto 19 mayo 2022 y comunicada mediante oficio N° 02254 del 10 de octubre de 2022. **Por secretaria ofíciase.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 99 fijado el 8 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751dff6fcf1d6f8c320fd7cc649efe9ed2154f9b31606369cfd61b07861c6ff**

Documento generado en 04/08/2023 05:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 540014003009202200041900
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: LUIS ALBERTO URIBE ROCHA
C.C. 88.266.451

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **LUIS ALBERTO URIBE ROCHA** fue notificado por aviso, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUIS ALBERTO URIBE ROCHA** y favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.350.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 99
fijado el 8 de agosto de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bb17d80bc94c4406d620c6fc2fe90d1eb12454fb6ae6d6ca347c38a8f0775f**

Documento generado en 04/08/2023 05:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54001400300920220059000
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
NIT 860.002964-4
DEMANDADO: JUAN JOSE VERA CONTRERAS
C.C. 88.262.327

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **JUAN JOSE VERA CONTRERAS** fue notificado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JUAN JOSE VERA CONTRERAS** y favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 4 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.700.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 99 fijado el 8 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbd01d9e74ac71447b558a6ac24c931f623cde3f34053d15fa28a03b07e9afe**

Documento generado en 04/08/2023 05:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, tres (3) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00060-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRANSPORTES SAN JUAN S.A
NIT 800.048.212-4
DEMANDADO: YEINI CARIME CARREÑO
C.C 1.093.750.080

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **YEINI CARIME CARREÑO** fue notificado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **YEINI CARIME CARREÑO** y favor de **TRANSPORTES SAN JUAN S.A**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 6 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$380.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 99
fijado el 4 de agosto de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de731b8cb41290901575e15ab30d08a4df093a2fe9a016c835c6090ef661a28**

Documento generado en 04/08/2023 05:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, tres (3) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00088-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA YORLEM HERREÑO ARDILA
C.C. 63.343.570
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL GOODYS S.A.S.
NIT. 901.014.364-5

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de secuestro.

En este orden de ideas, el Despacho no accederá a comisionar la diligencia de Secuestro, considerando que dentro del expediente no obra Certificado que evidencie la inscripción del embargo, decretado por este Juzgado de conformidad con el artículo 601 del código general del proceso.

Se requiere a la parte interesada para que dentro de los ocho días (8) días siguientes contados después de la notificación por estado para que proceda allegar dicha documentación y estudiar la solicitud que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 99 fijado el 8 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastián Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1b815d72b63fee574e6a6781fd1e368de950784acdd808b043eb79e82e6fee**

Documento generado en 04/08/2023 05:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00114-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
NIT 860034313-7
DEMANDADO: RICARDO CESAR DIAZ PACHECO
C.C 13.510.883

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **RICARDO CESAR DIAZ PACHECO** fue notificado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

*Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).*

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **RICARDO CESAR DIAZ PACHECO** y favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 10 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 1.020.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 99 fijado el 8 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52584ffc9d941066ce45e4d6c197f5f0bfb7fba5e52679947ece70cb9bd46ae5**

Documento generado en 04/08/2023 05:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54001400300920230022300
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
NIT. 901396952-4
DEMANDADO: JHONATAN RAFAEL GOMEZ HERNANDEZ
C.C.1.083.452.730

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **JHONATAN RAFAEL GOMEZ HERNANDEZ** fue notificado por aviso, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

*Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).*

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JHONATAN RAFAEL GOMEZ HERNANDEZ** y favor de **PRECOMACBOPER**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 30 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 99
fijado el 8 de agosto de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e198c8a751bd1858f04b8d5c1bf26542c73fd6bde03802aeda12a75452a89c3**

Documento generado en 04/08/2023 05:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>